

SEGUROS



TARIFAS Y NORMAS DE SUSCRIPCIÓN DE CULTIVOS DE VERANO

Campaña 2024-25

CULTIVOS CUBIERTOS

Soja, maíz, girasol, sorgo, arroz y papa. Por otros cultivos consultar en la Compañía

COMIENZO Y FIN DE COBERTURA

Para cultivos de maíz de primera V7 o 50 cms, para maíz de segunda V5. Para sorgo V7 o 50 cms. Para soja de primera V6 o 30 cms, para soja de segunda V4. Para girasol V6. Para cultivo de arroz es macollaje. El fin de cobertura es 31 de mayo de 2024.

NORMAS DE SUSCRIPCIÓN

Para la cobertura básica una vez recibida la propuesta (obligatoria) del seguro con todos los elementos previstos en la misma, incluyendo el vale de cobro debidamente firmado, la vigencia comienza a partir de la hora 12 del tercer día posterior al envío de la propuesta y/o adelanto de cobertura emitida por Seguros SURA.

Para las coberturas adicionales el plazo será de 5 días corridos.

La Compañía se reserva el derecho de modificar o suspender la suscripción en las zonas o departamentos que considere necesarios por razones climáticas. En caso de ocurrir se dará aviso a los corredores asesores el motivo y la fecha a partir de la cual se suspende la suscripción y cuando se re inicia.

SUMAS ASEGURADAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS

Para los cultivos de soja, maíz, girasol y sorgo el máximo por hectárea es de U\$S 1000. En caso de requerir sumas mayores consultar en la Compañía. En caso de solicitar aumento de suma asegurada deberá acreditar fehacientemente la causa y brindar el respaldo documental correspondiente.

INGRESO DE SOLICITUDES CON ALERTAS VIGENTES DE INUMET

En caso de recibirse una solicitud de ingreso de seguro con alerta vigente de INUMET de color amarillo, naranja o roja se extiende de forma automática la carencia de las coberturas a 5 días para granizo y a 10 días para todos los otros adicionales.

CARTA DE COBERTURA PROVISORIA

Una vez remitido el formulario con todos los datos para la suscripción del seguro, la Compañía extenderá una carta de cobertura provisoria por 10 días para que el cliente remita el vale debidamente firmado a la Compañía. En caso que no haberse recibido el mismo se emitirá un aviso de cancelación en forma automática pasado ese plazo.

FECHA LÍMITE DE PAGO

30 de junio de 2025.

FORMA DE PAGO

A través de la página web de la Compañía.

RIESGOS CUBIERTOS

Cobertura principal:

Granizo + Incendio del cultivo + Transporte

GRANIZO

Se cubre un monto por hectárea que opera sobre la superficie dañada contratada. Se entiende por granizo a aquella precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, independientemente de su tamaño, forma o color, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

INCENDIO DEL CULTIVO

Se cubre un monto por hectárea afectada en caso de ocurrir los daños materiales causados a los frutos y productos asegurados, estando la planta en pie, como consecuencia directa de la acción del fuego originado en rayo, explosión o cualquier otro origen no atribuible a intencionalidad por parte del Asegurado o de terceros. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Para el caso que el cultivo no se encuentre en cobertura completa, según lo definido anteriormente en el ítem COBERTURAS (comienzo de cobertura completa según especie), la indemnización será equivalente al 20% de la suma asegurada de granizo del área afectada, quedando el cultivo asegurado por el 80% restante. Estando el cultivo con cobertura completa, operará el equivalente al 80% de la suma asegurada para granizo del área afectada.

No quedarán comprendidos dentro de la cobertura prevista los riesgos que se detallan:

- a) Lotes con presencia de maleza conocida como gramilla (*Cynodon dactylon*)
- b) , Incendio provocado por acción u omisión del Asegurado en forma directa e indirecta por personas o cosas a su cargo o personal dependientes.

TRANSPORTE

Transporte del cereal en fecha de cosecha de campo a galpón propio, planta de silos de la localidad más cercana, o a puerto. La cobertura otorgada es la siguiente: choque, vuelco, desbarrancamiento o descarrilamiento del vehículo transportador, derrumbe, caída de árboles o postes, incendio, explosión, rayo, huracán, ciclón, tornado, inundación, aluvión o alud, y tendrá validez mientras duren las tareas de cosecha o recolección en el potrero asegurado.

El monto máximo asegurado por cada viaje será el equivalente a 30 (treinta) toneladas por póliza emitida, al precio de mercado de la Cámara Mercantil de Productos del País al día del evento. El asegurado deberá proporcionar muestras de calidad del grano para la determinación de los parámetros de liquidación del grano. Se ajustará a la base de comercialización vigente para el producto en cuestión. En todos los casos, se pagará el grano como grano industria aún si el contenido de la carga es de grano con destino a semilla.

Ante la ocurrencia de siniestro, el asegurado deberá informar de inmediato al productor asesor de seguros el hecho, el cual deberá realizar los trámites de rigor para tratamiento de siniestros de transportes.

No se aceptarán denuncias de siniestros por pérdidas de granos en transporte, que excedan las 24 horas de acaecido el hecho, o no cuenten con la totalidad de la documentación solicitada al efecto (denuncia administrativa completa, fotografías, etc.).

RESIEMBRA POSTERIOR AL COMIENZO DE COBERTURA PLENA. CULTIVOS DE VERANO

Cuando la cobertura hubiere comenzado según lo indicado anteriormente, el Asegurado utilizando y aprovechando el mismo lote afectado y el mismo ciclo productivo resembrará, con el mismo u otro cultivo, en forma inmediata posterior a un siniestro cubierto, la indemnización por este siniestro, será como máximo del 80% del daño tasado.

Se indemnizará el 100% del daño tasado en el caso que el Asegurado decidiera no resembrar o, si el siniestro ocurriera en los siguientes o posteriores estados fenológicos para los siguientes cultivos:

Soja: R3

Maíz y Sorgo: R1

En los siniestros acaecidos con posterioridad al 31 de diciembre, la indemnización se limitará al daño efectivamente sufrido, es decir el 100% del daño tasado.

RESIEMBRA POR PLANCHADO Y GRANIZO

La cobertura de resiembra por planchado y granizo se venderá con deducible por lote del 10%.

La indemnización será del 25% de la Suma asegurada para Resiembra sobre la porción de superficie que corresponda, debiéndose realizar la resiembra efectiva del cultivo. La fecha límite de uso de esta cobertura es el 15/12/2024. La fecha límite de contratación de esta cobertura es 31/10/2024. La suma asegurada mínima para acceder a esta cobertura es de U\$S 600 por ha en soja, sorgo y girasol y U\$S 700 por ha para maíz.

La cobertura ampara el planchado, taponamiento o encostramiento del terreno, producido por el exceso de lluvia y/o lluvias torrenciales que impidan la emergencia mecánica de la plántula, cuando la semilla se encuentra germinada. Se excluye en forma expresa la indemnización por pudrición de semilla, pérdidas por arrastre y/o anegamiento temporal del suelo.

En todos los casos, la cobertura de resiembra cubrirá un solo evento por ciclo de cultivo.

El plazo de denuncia de siniestros de resiembra tiene un límite de 5 días corridos como máximo a partir de la fecha del evento. En caso de excederse ese plazo, la compañía se reserva el derecho de aceptar la denuncia.

La compañía podrá demandar por parte del asegurado información referente a la calidad de la semilla tal como origen de la semilla sembrada y pruebas de vigor germinativo. En el caso de cultivos de soja, solo venderá la cobertura de resiembra para aquellos clientes que puedan acreditar la siembra de semilla comercial certificada y/o que presenten los análisis de calidad para la semilla propia utilizada que acrediten un adecuado vigor germinativo.

Será requisito para brindar la cobertura que exista como mínimo una densidad de plantas por hectárea de 40 mil plantas por hectárea para maíz y 140 mil plantas por hectárea para soja.

La indemnización máxima para la cobertura de resiembra en los cultivos de soja es de U\$S 150 por hectárea afectada, mientras que en los cultivos de maíz es de U\$S 220 por hectárea afectada.

No se considerarán denuncias por lotes inferiores a 10 hectáreas.

La cobertura no cubre las pérdidas y/o daños como consecuencia de las siguientes causas o riesgos:

- a) No-nacencia: La no-germinación de la semilla depositada en el suelo derivado de insuficiente humedad en el suelo o un exceso de humedad en el mismo ocasionada únicamente por precipitaciones pluviales y que den por consecuencia la pudrición de la semilla y una consecuente disminución en la población del cultivo recomendada;
- b) Daños en las semillas por enfermedades, plagas y depredadores.

Se excluyen expresamente:

- Resiembras realizadas por problemas de calidad de semillas (poder germinativo, vigor, etc.), daño de insectos/pájaros y enfermedades.
- Crecidas, desbordamientos o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, lagos, embalses, canales, acequias o cualquier otra causa que obligue a realizar la resiembra del cultivo Asegurado.
- Pérdida de población en desagües, manchones o zonas de mal drenaje, blanqueales u “ojos de agua”.
- Siembras realizadas en laboreo convencional y/o que involucren movimiento de suelo.

c) En el caso de uso de esta cobertura se procederá en forma automática a generar un nuevo seguro por todas las coberturas (menos resiembra) por el área afectada a la tasa de lista.

Al final del presente manual se presenta un ejemplo de cálculo de indemnización de resiembra.

Periodo de carencia: 5 días corridos

COBERTURA ADICIONAL: VIENTOS FUERTES

Esta cobertura ampara a los cultivos de trigo, cebada cervecera, colza y avena contra daños ocasionados por viento, y en la misma suma asegurada cubierta por granizo.

Se excluyen los cultivos de cebada forrajera de la cobertura de vientos

Se cubren los daños materiales causados a los frutos y productos Asegurados, estando la planta en pie, por la acción directa de vientos fuertes, mayores a 60 km/hora, y que ocasione desgarramiento en el follaje, daños o vuelco irreversible a las plantas arraigadas, objeto del seguro.

Se cubren también, los daños que impidan el desarrollo y/o la recolección definitiva de los frutos.

Se deja expresa constancia que únicamente se cubren daños en cantidad sobre el cultivo Asegurado, excluyéndose cualquier daño que afecte a la calidad del producto.

Serán de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales y Generales Específicas del Seguro de Granizo.

Deducible 10%: La indemnización procederá cuando el daño, computándose como tal el acumulado en uno o más siniestros producidos durante la vigencia del seguro, supere el 10 % de la suma asegurada que corresponda al área o lote afectado 1 por el siniestro, quedando este porcentaje a cargo del asegurado en concepto de deducible.

Deducible optativo del 20%: La presente cobertura cuenta con un deducible o descubierto a cargo del Asegurado del 20% de la suma asegurada para granizo del área o lote afectado, por cada siniestro o acumulación de siniestro producido durante la vigencia.

Contratación de la cobertura: Para su aceptación, esta cobertura adicional deberá ser solicitada simultáneamente con la cobertura principal (Granizo).

Exclusiones: No son de objeto de seguro los daños producidos por viento tales como vuelco temporario de los lotes dañados, erosión eólica, daños causados por dunas y médanos, vientos cálidos, secos o salinos.

Se deja expresa constancia que únicamente se cubren daños en cantidad sobre el cultivo asegurado, excluyéndose cualquier daño que afecte a la calidad del producto.

No se ampararán cultivos afectados por plagas y/o enfermedades que afecten el tallo.

Periodo de carencia: 5 días corridos.

COBERTURA ADICIONAL: HELADAS

Esta cobertura ampara a los cultivos de soja, maíz y sorgo contra daños ocasionados por heladas, y en la misma suma asegurada cubierta por granizo.-

Se cubren los daños materiales causados a los frutos y productos Asegurados, estando la planta en pie, por la acción directa de la helada.

Se define como Helada a la caída brusca de la temperatura, hasta niveles iguales o menores a 0o C (cero grados centígrados), y que provoca la paralización del desarrollo vegetativo, aborto de flores o frutos, necrosis del follaje o muerte de las plantas.

Se considerarán daños por este evento, la muerte total de la planta, necrosis en follaje o afectación en la formación de granos, de modo tal que éstos no se formen, mientras los cultivos dañados se encuentren arraigados.

Se deja expresa constancia que únicamente se cubren daños en cantidad sobre el cultivo Asegurado, excluyéndose cualquier daño que afecte a la calidad del producto.

Serán de aplicación a esta cobertura, las Condiciones Generales y Generales Específicas del Seguro de Granizo

Inicio de Inicio de la Cobertura: 15 de Setiembre.

Finalización 1 de abril.

En caso de requerirse extensión de fecha límite de cobertura, la misma se deberá informar hasta el día 15/3. En caso de solicitar extensión, se cobrará una sobre tasa por la cobertura de helada en función del período de extensión.

Deducible 10%: La indemnización procederá cuando el daño, computándose como tal el acumulado en uno o más siniestros producidos durante la vigencia del seguro, supere el 10 % de la suma asegurada que corresponda al área o lote afectado por el siniestro, quedando este porcentaje a cargo del asegurado en concepto de deducible.

Deducible optativo del 20%: La presente cobertura cuenta con un deducible o descubierto a cargo del Asegurado del 20% de la suma asegurada para granizo del área afectada o lote afectado, por cada siniestro o acumulación de siniestro producido durante la vigencia.

Periodo de carencia: 5 días corridos.

COBERTURA ADICIONAL: FALTA DE PISO A COSECHAS

Está dada por el exceso de humedad en el suelo del lote asegurado, que impide la cosecha mecánica de los frutos. El asegurado amparado por esta cobertura deberá comunicar el momento de comienzo de cosecha. La cobertura cubre los daños (producidos por la falta de recolección en tiempo por falta de piso para que operen las máquinas) a partir de los 30 días de recibida la comunicación fehaciente de encontrarse el cultivo con madurez de cosecha. El asegurado comunicará cuando las condiciones del suelo permitan la cosecha mecánica, momento en que, previo a la cosecha, se hará la evaluación de las pérdidas sufridas.

La aseguradora podrá autorizar la cosecha y evaluar las pérdidas sobre muestras representativas y de dimensión y ubicación acordes a la superficie asegurada, según indicaciones generales al respecto o particulares si así fuera estimado por la aseguradora.

El porcentaje de indemnización dependerá de los días transcurridos de demora de cosecha causados por lluvias en exceso siendo entre 30 a 45 días una indemnización máxima de 10% de la suma asegurada total y más de 45 días un máximo de 60% de la suma asegurada total.

Esta cobertura debe contratarse como adicional a la cobertura de granizo.

Período de carencia: 5 días.

COBERTURA ADICIONAL: COSECHA DESCARTADA

Es cuando el daño sufrido por el cultivo a causa de un riesgo contratado de granizo, viento o helada es igual o superior al 85% se asume que el daño sobre el cultivo es del 100%.

Aquellas coberturas con deducible lo mantienen a los efectos del cálculo de la indemnización.

Esta cobertura debe contratarse como adicional a la cobertura de granizo.

Período de carencia: 5 días corridos.

PRÓRROGA DE VIGENCIA CULTIVOS POR FALTA DE MADUREZ COMERCIAL

Cuando las tareas de cosecha se atrasen más allá de la fecha de vencimiento de la póliza por falta de madurez comercial del cultivo, el Asegurado podrá solicitar una prórroga de la vigencia con una antelación mínima de 10 días antes de la finalización de la misma.

Asimismo, se deberá informar por escrito fecha de siembra, variedad comercial y característica de la semilla utilizada, fecha estimada de maduración y cosecha, declarando la no existencia de daños en el cultivo.

La Aseguradora se expedirá sobre esta solicitud en el plazo de 10 días. De otorgarse el período de extensión de cobertura, el mismo será el pago de una extra prima por parte del Asegurado.

SINIESTROS PERITAJES

En caso de ocurrencia de siniestros, el cliente deberá notificarlo en forma inmediata a través del 0800 8120 y/o a través de la aplicación Seguros Sura.

En todos los casos para que se considere la denuncia deberá proporcionar la información completa de: póliza involucrada, cultivo afectado, fecha de ocurrencia del evento, el lote afectado y porcentaje de daño estimado, así como los datos de contacto para que el perito designado por la compañía coordine día y hora de inspección.

El plazo para la recepción de la denuncia es de 5 días a partir de la fecha de ocurrencia del evento.

En caso de no constatarse daños en la inspección del cultivo y en ausencia de la declinación de la denuncia por parte del asegurado, la compañía se reserva el derecho de cobrar la inspección al asegurado.

Cuando haya comenzado la cosecha o recolección del área asegurada y ésta sufra un siniestro cubierto, podrá continuar con la labor obligándose a dejar muestras testigo lo suficientemente representativas que permitan la verificación y tasación del daño, alcanzado por lo menos el 4% del área afectada en muestras uniformemente distribuidas no pudiendo ser las mismas cabeceras de chacra y deben tener un mínimo de 20 metros x 20 metros.

El lugar establecido para las muestras deberá contemplar las proximidades de las esquinas y el centro de la chacra o potrero. Si se cosecha y no se dejan suficientes muestras representativas, se pierde el derecho a indemnización.

Los pagos de siniestros ocurridos en la cobertura de resiembra se efectivizarán a los 30 días de informado a la Compañía por parte del corredor/Asegurado o se descontará de la prima adeudada.

Los pagos de los siniestros ocurridos a partir de Cobertura Plena se efectivizarán a los 30 días del fin de vigencia de la cobertura.

SEGUROS A TASA VARIABLE PARA SOJA Y MAÍZ

Para aquellos clientes que lo requieran se habilita la posibilidad de seguros a tasa variable para todos los riesgos. En esta modalidad el cliente contrata el seguro a la tasa de lista y en caso de no tener siniestros al término de la cobertura se modifica la tasa a una tasa de referencia mas baja de común acuerdo con el cliente. El cliente firmará un vale por el monto original como costo de la cobertura y el mismo se intercambiará por la suma ajustada al término de la cobertura. La tasa a la que se comercializan los seguros de tasa variable se negocian caso a caso con la compañía.

DESCUENTO DE PRIMA EN CASO DE OCURRENCIA DE SINIESTROS

A partir de la presente campaña Seguros Sura procederá al descuento de la prima de la póliza en forma automática en caso de ocurrencia de siniestros a indemnizar.

Tasas de cultivos 2024/25 (incluye OC)

COBERTURA	SOJA 1	SOJA 2	MAIZ	GIRASOL	SORGO	FECHA FIN DE USO
Granizo F 6%	3,37	3,37	3,37	3,37	3,37	31/5/2025
Granizo D 5%	3,2	3,2	3,2	3,2	3,2	31/5/2025
Granizo D 10%	3	3	3	3	3	31/5/2025
Resiembra DA 5%	2,73	2,73	2,73	2,73	2,73	15/12/2024
Resiembra DL 10%	2	2	2	2	2	
Viento DA 10%	1,37	1,37	1,46	1,46	1,46	31/5/2025
Viento DL 10%	1,09	1,09	1,16	1,16	1,16	31/5/2025
Helada DA 10%	1,46	1,46	1,46	1,46	1,46	15/4/2025
Helada DL 10%	1,16	1,16	1,16	1,16	1,16	15/4/2025
Falta de piso	1,09	1,09	1,09	1,09	1,09	31/5/2025
Cosecha descartada	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	31/5/2025

Para cultivo de Arroz y Papa: consultar en la Cia

Paquetes especiales con descuento por contratación temprana hasta el 30/9:

Soja: Granizo + Incendio Franquicia 6% + Resiembra D 10% L: 3,6%

Maíz: Granizo + Incendio Franquicia 6% + Resiembra D 10% L: 3,5%

ANEXO

Ejemplo de indemnización de resiembra

Cliente contrata 300 hectáreas de un seguro de granizo + resiembra.

Suma asegurada por hectárea: U\$S 600.

Chacra denunciada por resiembra: 200 hectáreas.

Area siniestrada por resiembra: 100 hectáreas.

Indemnización bruta: 100 hectáreas x U\$S 150 por ha (indemnización máxima de resiembra) = U\$S 15.000

Deducible: Area chacra afectada: 200 hectáreas x U\$S 150 por ha (indm. Máxima) x 10% (deducible) = U\$S 3.000

Indemnización neta: U\$S 15000 – U\$S 3.000 = U\$S 12.000